



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas Administración
Central de Regulación
del Despacho Aduanero
Administración de Regulación del
Despacho Aduanero



326-SAT-I.- 13176
EXP. 310/4000

México, D.F., a 04 de Marzo de 2004.

CC. Administradores de Aduanas del País
P r e s e n t e s .

Con fundamento en el artículo 30, apartado A, fracción II en relación con el artículo 29, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Central les informa, que en alcance al oficio 326-SAT-I-13108 emito por esta Administración el 27 de febrero del año en curso, por medio del cual se les hizo del conocimiento los oficios BOO.02.03.01-088/04, del 23 de febrero de 2004 y el oficio circular 00080 del 24 de febrero del año en curso, emitidos por la Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, respectivamente, ambas instituciones del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con el objeto de extremar las acciones de vigilancia e inspección en puertos , aeropuertos y fronteras, a fin de prohibir las importaciones turísticas y comerciales originarias y/o procedentes EUA, de aves vivas, sus productos y subproductos de ave incluyendo: carne, pastas, carcazas, vísceras, despojos, huevo para plato, huevo fértil y huevo libre de patógenos específicos.

Aunado a lo anterior, se les comunica que mediante los oficios BOO.02.03.01.0104/04 del 2 de Marzo de 2004 y el oficio circular 00095 del 03 de Marzo del año en curso, las citadas Dependencias Gubernamentales comunican que el tránsito de los animales y/o productos referidos a través de territorio mexicano hacia otros países, también está prohibido.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente.

En suplencia de la Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero, con fundamento en los artículos 2, antepenúltimo párrafo, 10, antepenúltimo párrafo, 29, último párrafo y 30 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, firma la Administradora de Regulación del Despacho Aduanero.

Nashielly Escobedo Pérez



**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria**

Dirección General de Salud Animal

Oficio No. BOO.02.03.01.- 088/04

México, D.F., a 23 de Febrero de 2004.

DR. JORGE LUIS LEYVA VAZQUEZ
Director General de Inspección Fitozoosanitaria.

Hago de su conocimiento que el día de hoy, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos notificó a esta Dirección General sobre la presentación de un brote de influenza Aviar de alta patogenicidad en el estado de Texas, Estados Unidos de América (EUA).

Por lo anterior le solicito extremar las acciones de vigilancia e inspección en puertos, aeropuertos y fronteras, a fin de prohibir las importaciones turísticas y comerciales originarias y/o procedentes EUA, de aves vivas, sus productos y subproductos de ave incluyendo: carne, pastas, carcazas, vísceras, despojos, huevo para plato, huevo fértil y huevo libre de patógenos específicos. Quedan exentos de la prohibición los productos sometidos a una temperatura de al menos 60°C, durante 10 minutos como mínimo.

Las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) que se encuentren vigentes, quedan sin efecto, sin embargo, durante el transcurso de esta semana (del 23 al 27 de febrero) las importaciones comerciales que hayan sido embarcadas el 19 de febrero de 2004 o antes, podrán ingresar a México siempre y cuando: a) Se compruebe que no son originarias de Texas; b) En caso de haber transitado por ese Estado, se compruebe que las mercancías se transportaron flejadas

desde su lugar de origen hasta el punto de ingreso a México; c) Que cuenten con una HRZ vigente y que cumplan con lo señalado en la misma.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

MVZ JOSE ANGEL DEL VALLE MOLINA



**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria**

Dirección General de Salud Animal

Oficio No. BOO.02.03.01.0104/04

México, D.F., a 2 de Marzo de 2004.

DR. JORGE LUIS LEYVA VAZQUEZ
Director General de Inspección Fitozoosanitaria.

En alcance a mi similar No. BOO.02.03.01.088/04 del 23 de febrero del año en curso, relativo a la prohibición de las importaciones turísticas y comerciales originarias y/o procedentes de Estados Unidos, de aves vivas, sus productos y subproductos de ave, que incluyen: carne, pastas, carcazas, vísceras, despojos, huevo para plato, huevo fértil y huevo libre de patógenos específicos, me permito informarle que el tránsito de los animales y/o productos referidos a través de territorio mexicano hacia otros países, también está prohibido.

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

MVZ JOSE ANGEL DEL VALLE MOLINA